

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS, LA CONVOCATORIA Y SUS FORMATOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEPC/CG-A/025/2023, IEPC/CG-A/026/2023 E IEPC/CG-A/033/2023, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

G L O S A R I O

Código de Elecciones: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Convocatoria: Convocatoria para participar en el procedimiento de designación a los cargos de Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionaran con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, y en su caso, extraordinario, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento del estado de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPOE: Comisión Permanente de Organización Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

OPL: Organismos Públicos Locales.

PELO 2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

RE: Reglamento de Elecciones del INE.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SICE: Sistema de Integración de Consejos Electorales.

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticas

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma política-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los OPL.



- II. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos.
- III. **Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG94/2019, por medio del cual designan, a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General.
- IV. **Protesta de Consejerías Electorales.** EL 01 de junio de 2019, las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, y el C. Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, derivado de su designación mediante acuerdo INE/CG94/2019.
- V. **Emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- VI. **Designación del Secretario Ejecutivo.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, mediante Acuerdo IEPC/CGA/022/2020, aprueba la designación del ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.
- VII. **Invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El tres de diciembre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acciones de inconstitucionalidad 158/2020, y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en su Resolutivo Cuarto declara la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad federativa el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, y declara la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Consecuentemente, el catorce de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales notifico al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por el que se declaró inconstitucional la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, publicada el 29 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111, mediante el Decreto número 235, y como consecuencia su invalidez y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma el 04 de mayo de 2020.
- VIII. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años.
- IX. **Protesta de Ley de Consejerías Electorales.** El uno de junio de dos mil veintidós, en sesión celebrada por el Consejo General, se llevó el acto protocolario de toma de protesta de ley a las Consejeras Electorales CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma.
- X. **Integración de la CPOE.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/056/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de



la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando la integración de la CPOE, como sigue:

NOMBRE	CARGO
C.E. Sofía Martínez de Castro León	Presidencia
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
Una persona representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

- XI. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual del Instituto.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/076/2022, aprobó el acuerdo por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de este Organismo Electoral Local para el ejercicio fiscal 2023.
- XII. **Aprobación del Programa de Trabajo 2023 y calendario de sesiones de la CPOE.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, la CPOE mediante Acuerdo IEPC/CPOE/A-019/2022, aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Organización Electoral, así como el Calendario para la celebración de sus Sesiones Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2023.
- XIII. **Aprobación del Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2023 del Instituto.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, El Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprueba el Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XIV. **Modificación al Programa Anual de Trabajo 2023 y ratificación del Calendario de Sesiones de la CPOE.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, la CPOE, mediante Acuerdo IEPC/CPOE/A-003/2023, aprobó modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y ratificó el calendario para la celebración de sesiones ordinarias, correspondiente al ejercicio 2023, aprobado mediante acuerdo IEPC/CPOE/A-019/2022.
- XV. **Aprobación por la CPOE de los Lineamientos para la designación de integrantes de Consejos Distritales y Municipales Electorales.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CPOE/-006/2023, la CPOE, sometió a consideración del Consejo General la aprobación de los lineamientos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. **Aprobación por la CPOE de la Convocatoria para la designación de integrantes de Consejos Distritales y Municipales Electorales.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CPOE/-007/2023, la CPOE, sometió a consideración del Consejo General la aprobación de la convocatoria para participar en el procedimiento de designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVII. **Reformas a los artículos 38 y 102 de la CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se reforman diversas disposiciones de los artículos 38 y 102, de la CPEUM, por el que se prohíbe ocupar cargos de representación popular, ni ser funcionarios públicos a quienes hayan sido sentenciados por violencia familiar, delitos sexuales y a los morosos en el pago de pensiones alimentarias (Ley 3 de 3).
- XVIII. **Aprobación de los Lineamientos para la designación de integrantes de Consejos Electorales por el Consejo General de este Instituto.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo



IEPC/CG-A/-025/2023, el Consejo General a propuesta de la CPOE aprobó los lineamientos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XIX. **Aprobación de la Convocatoria para la designación de integrantes de Consejos Electorales por el Consejo General de este Instituto.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/026/2023, aprobó la convocatoria y sus formatos para participar en el procedimiento de designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. **Conclusión del periodo de designación de la Presidencia de este Instituto.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el entonces Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas.
- XXI. **Notificación de la declaración desierto del proceso de designación de la Presidencia del IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOP/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: "Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24, del orden del día, referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas."

- XXII. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Instituto.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral Local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOP/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señala:

"PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable."

En la misma sesión del 01 de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.



XXIII. **Rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023 aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y del Comité Editorial, así como la modificación de la integración del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral Local; con motivo de la rotación de la presidencia de la CPOE, la integración quedó, como sigue:

NOMBRE	CARGO
CE. Edmundo Henríquez Arellano	Presidencia
CE. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
CE. Sofía Martínez de Castro León	Integrante
Una persona representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

XXIV. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

XXV. **Publicación de los Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023 e IEPC/CG-A/026/2023.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial de Estado No. 288, los Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023 e IEPC/CG-A/026/2023, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, el Consejo General aprueba los lineamientos y la convocatoria y sus formatos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXVI. **Toma de protesta de la Consejera Electoral Provisional de este Instituto.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.

XXVII. **Notificación de sentencia TEECH/JDC/092/2023 y acumulados.** El once de agosto de dos mil veintitrés, el TEECH, notificó a este Instituto la sentencia TEECH/JDC/092/2023, mediante la cual ordena modificar el Acuerdo IEPC/CG-A/025/2023, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprueba los lineamientos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXVIII. **Aprobación del Acuerdo IEPC/CG-A/033/2023.** El quince de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/092/2023 y sus acumulados, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/033/2023 modificó los Lineamientos y la Convocatoria y, aprobó sus formatos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXIX. **Aprobación del Calendario Electoral.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, y miembros de Ayuntamientos de la entidad.

XXX. **Aprobación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el decreto número 239, "Relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020,



Materia Electoral". Conforme al artículo cuarto transitorio de la LIPECH, las disposiciones generales emitidas por el Instituto de Elecciones, con antelación a la entrada en vigor del Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución Federal, la Constitución Local, Leyes Generales y la propia LIPECH, hasta que el Consejo General del Instituto de Elecciones no emita aquellas que deban sustituirlas.

XXXI. **Ratificación e Integración de Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 con motivo de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités así como la integración de las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la CPEUM, insta que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, señala que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Estableciendo que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local, así como el 63 numeral 1; 64 numerales 1 y 2 y, 65, numeral 1, fracciones I y II, de la LIPEECH, disponen que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral y, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local y este Código, el Instituto de Elecciones debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas..

3. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del RE, establecen las directrices del Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.

4. Que el artículo 20, numeral 1, incisos a) y b), del RE, refieren las reglas que los OPL, deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como personas consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, siendo éstas, la emisión por el Órgano Superior de Dirección de una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; dicha convocatoria deberá señalar la documentación que



deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejerías electorales.

5. Que el artículo 20, numeral 1, inciso c), del RE, instaure las etapas mínimas del procedimiento en comento, a saber: Inscripción de las candidaturas; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Elaboración y observación de las listas de propuestas, Valoración curricular y entrevista presencial, e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
6. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, del RE, establecen la documentación mínima necesaria que se solicitará a las personas aspirantes y que deberá establecerse en la convocatoria pública; así como aquellos requisitos que las legislaciones locales señalen.
7. Que el artículo 21, numeral 3, del RE, cita que, la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial de los OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
8. Que el artículo 22, numeral 1, del RE, establece los criterios mínimos orientadores para la designación de las personas consejeras electorales de los consejos distritales y municipales de los Instituto Electorales Locales, siendo éstos: Paridad de género; Pluralidad cultural de la entidad; Participación comunitaria o ciudadana; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático, y Conocimiento de la materia electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 22, numeral 5, del RE, manifiesta que, la designación de las personas consejeras deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.
10. Que el artículo 2, numeral 2, de la LIPEECH, señala que, la interpretación de esta Ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones federal y local, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
11. Que el artículo 4, numeral 1, de la LIPEECH, establece que, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.
12. Que el artículo 6, numeral 7, de la LIPEECH, establece que, Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
13. Que los artículos 66, numeral 1, fracción VI, de la LIPEECH, en concordancia con el 4, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior, establecen que, dentro de la estructura del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, están los Órganos Desconcentrados, es decir los Consejos Distritales y Consejos Municipales



14. Que el artículo 67, numeral 1, de la LIPEECH, expone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su despeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 70, numerales 1 y 2, de la LIPEECH, expone que, El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinarias, extraordinarias, permanentes, especiales o urgentes, presenciales o virtuales, convocadas por la persona titular de la Presidencia. El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Generales, la Constitución Local o esta Ley. En caso de empate el Consejero Presidente tiene voto de calidad.
16. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones XXI y XXII, de la LIPEECH, determinan que, son atribuciones del Consejo General: Convocar noventa días antes de la fecha de inicio del proceso electoral ordinario, a la ciudadanía a participar en el proceso de selección y designación para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales y difundir la convocatoria; así como, designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales y Municipales en términos de lo previsto por ésta Ley. Lo cual fue cumplimentado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo referido en los Antecedentes XVIII, XIX y XXVIII, del presente Acuerdo.
17. Que, el artículo 72, numeral 1, de la LIPEECH, en concordancia con los artículos 4, numeral 1, fracción II, y 8, numeral 1, del Reglamento Interior, establecen que, el Consejo General, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, ello, para contribuir en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; tendrán las facultades que les confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca el funcionamiento de éstas, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.
18. Que el artículo 72, numerales 2 y 4, de la LIPEECH, instauran que, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, substanciación, investigación y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los Representantes de los Partidos Políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular del órgano ejecutivo que corresponda; y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones.
19. Que, el artículo 73, numeral 1, de la LIPEECH, refiere que, las Comisiones Permanentes, tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
20. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 3, fracción III, de la LIPEECH, el Consejo General cuenta con diez Comisiones Permanentes, estando comprendida dentro de éstas, la CPOE.
21. Que el artículo 76, numeral 1, fracción VI, de la LIPEECH, señala que, son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, analizar, seleccionar y elaborar la propuesta para la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, y remitir dicha propuesta al Consejero Presidente; además de coadyuvar en su instalación y funcionamiento; así como auxiliar y colaborar con la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y de sus mesas directivas, tanto para los procesos electorales, como para los de participación ciudadana que lo requieran.
22. Que el artículo 85, numeral 1, fracción XVIII, de la LIPEECH, establece que, dentro de las atribuciones de la Presidencia, está la de someter a aprobación del Consejo General el nombramiento de Consejeros Electorales, así como para los cargos de Presidente y Secretario Técnico de los Consejos Distritales y Municipales electorales, de conformidad con la propuesta que para tal efecto emita la Comisión de Organización Electoral.



23. Que el artículo 90, numerales 1, 3 y 6, fracción III, de la LIPEECH, refieren que, las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución, en forma directa, de los proyectos institucionales en los términos aprobados por el Consejo General, en su ámbito de competencia y especialización. Las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva y en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.; de entre las Dirección Ejecutivas, se encuentra la de Organización Electoral.
24. Que los artículos 94, numeral 1, fracción V, de la LIPEECH, en concordancia con el 28, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, establecen que, dentro de las atribuciones de la DEOE, se encuentra la de Coadyuvar con la Comisión Permanente de Organización Electoral, en el procedimiento de selección y elaboración de la propuesta de ciudadanas y ciudadanos para integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales; así como apoyar y auxiliar en la instalación y funcionamiento de los mismos.
25. Que el artículo 100, numeral 1, de la LIPEECH, refiere que, los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales locales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Participación y ésta Ley; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán el día 01 del mes de marzo del año de la elección.
26. Que el artículo 100, numeral 2, fracciones I, II y III, de la LIPEECH, establecen que, la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, se realizará de la siguiente manera: Por una Presidenta o Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios con voz y voto, y tres suplentes comunes; así como una Secretaria o Secretario Técnico sólo con voz. Su designación será por lo menos con cinco votos de las o los Consejeros Electorales del Consejo General de entre las personas propuestas por la Comisión de Organización Electoral a través del Presidente, conforme al procedimiento señalado en ésta Ley y en el Reglamento de Elecciones. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. Por una persona representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz. Las y los Representantes de cada Partido Político y de candidato Independiente, se acreditarán mediante fórmulas. Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales recibirán la dieta de asistencia que para el proceso electoral se determine en el presupuesto de egresos del Instituto de Elecciones.
27. Que el artículo 100, numeral 2, fracción IV, incisos a) al I), de la LIPEECH, establecen los requisitos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales.
28. Que el artículo 100, numeral 2, fracción VI, de la LIPEECH, establece que, Para el cargo de la Secretaría Técnica, se preferirá en su caso a personas ciudadanas con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
29. Que el artículo 101, numeral 1, de la LIPEECH señala que, los Consejos Distritales y Municipales electorales deberán instalarse dentro de los siguientes diez días al de su integración. Para que puedan sesionar se requiere la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; toda resolución se tomará por mayoría de votos. Los Presidentes convocarán por escrito a la sesión de instalación del Consejo que presiden.
30. Que el artículo 153, numeral 1, de la LIPEECH, refiere que, el proceso electoral ordinario se iniciará durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
31. Como se precisan en los antecedentes XVIII, XIX y XXVIII, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdos IEPC/CG-A/025/2023, IEPC/CG-A/026/2023 e IEPC/CG-A/033/2023, respectivamente, los Lineamientos, así como la Convocatoria y sus formatos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado



de Chiapas, con números 288 y 300, publicaciones estatales 3811-A-2023, 3812-A-2023 y 4068-A-2023, respectivamente.

Ahora bien, tomando en consideración la publicación y entrada en vigor de la LIPEECH, en el Decreto número 239, corresponde al Consejo General de este Instituto, en observancia a los artículos Cuarto Transitorio, en concordancia con el 71, numeral 1, fracción II, incisos d) e i), de la referida Ley, aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, lo siguiente: la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas. Lo anterior en el ámbito de competencia. La demás normatividad que de conformidad a la legislación aplicable sea de su competencia.

En razón de lo anterior, se propone que, para hacer efectivas las disposiciones de la LIPEECH, se modifica en lo conducente el contenido de los Lineamientos, la Convocatoria y sus Anexos correspondientes y, conforme a los siguientes aspectos de relevancia:

A. LINEAMIENTOS

Se incorpora como parte de los requisitos a cumplir por las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haberse desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política contra las mujeres; así como cumplir con **las demás disposiciones aplicable señaladas en el RE.**

Además, se **incorpora**, como parte de **los documentos que deberán presentar** las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, **la declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato respectivo, en la que manifieste, entre otros aspectos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haberse desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación y no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por **violencia política contra las mujeres.**

Asimismo, se determina llevar a cabo, a más tardar, **el día 01 de marzo del año de la elección**, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; los cuales deberán **instalarse dentro de los siguientes diez días al de su integración.**

B. CONVOCATORIA

Consecuentemente, se incorpora a la Convocatoria, en la **Base SEGUNDA. De los requisitos y documentos requeridos, Apartado A. De los Requisitos:** no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haber desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política contra las mujeres; así como cumplir con **las demás disposiciones aplicable señaladas en el RE.**

Del mismo modo, **en el Apartado B. De los Documentos: las declaraciones bajo protesta de decir verdad**, en los formatos respectivos, en las que manifieste, entre otros aspectos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haberse desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación y no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por **violencia política contra las mujeres.**

Así como en el **Base CUARTA. De las etapas y plazos del procedimiento de designación, Apartado E. Integración y aprobación de las propuestas definitivas:** la aprobación del Consejo General, a más tardar **el día 01 de marzo del año de la elección**, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; los cuales deberán instalarse **a más tardar el 11 de marzo de 2024.**



C. ANEXOS

En ese tenor y a fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en la LIPEECH, se modificó el contenido y fundamento legal de los Anexos correspondientes a: la Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad, Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad (3 de 3 contra la Violencia de Género), Cédulas de Cargos y Puestos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Consejerías Electorales, respectivamente; así como los correspondientes a las Cartas de Aceptación y No Aceptación al cargo, según corresponda.

32. En consecuencia, es dable precisar que, para dar cumplimiento a lo señalado en los incisos A, B y C, del Considerando que antecede, la DEOE en coordinación con la UTSI, deberán prever lo conducente para hacer del conocimiento a la ciudadanía aspirante que ha obtenido mediante el SICE, su Constancia de Registro; aquella que se encuentra en proceso de validación de documentos y, la que se encuentra en captura de su información, el contenido de las nuevas disposiciones establecidas en la LIPEECH, y como resultado las modificaciones a los Lineamientos, Convocatoria y sus Anexos correspondientes a fin de recabar la aceptación en línea de las "Declaraciones bajo protesta de decir verdad". Para ello, se instaurarán la siguientes, acciones:
- 1) La DEOE y la UTSI, a fin de garantizar el principio de Máxima Publicidad, que caracteriza la función electoral y salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía aspirante, notificarán mediante correo electrónico, mensajes de texto y página de internet del Instituto, que deberán acceder con sus cuentas y claves de acceso al SICE, en específico a las secciones 11. "Declaración bajo protesta de decir verdad" y 12 "Declaración 3 de 3", con el propósito de recabar la aceptación de dichos formatos; lo cual podrán realizar a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la etapa de registro, que es el 31 de octubre del año en curso. Posterior a ello, la DEOE, informará al Consejo General el listado de las personas aspirantes que cumplieron con dicho requisito.
 - 2) A efecto dar mayores garantías de los derechos político electorales de las y los aspirantes precisadas en el numeral 1, del presente Considerando, se establece que en aquellos supuestos los que se omita manifestar su aceptación en las Declaraciones bajo protesta de decir verdad, durante el plazo que señala el punto que antecede; la DEOE, implementará un mecanismo, previo a la etapa de evaluación de conocimientos, mediante el cual, les asista, con la finalidad de dar cumplimiento a las multitudes declaraciones, debiendo informar de ello al Consejo General.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 1; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero; 98, numerales 1 y 2, de LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 20, 21, 22 y 23, del RE; 2, numeral 2; 4, numeral 1; 6, numeral 7; 63 numeral 1; 64 numerales 1 y 2 y, 65, numeral 1, fracciones I y II; 66, numeral 1, fracción VI; 67, numeral 1; 70, numerales 1 y 2; 71, numeral 1, fracciones II, incisos d) e i), XXI y XXII; 72, numerales 1, 2 y 4; 73, numerales 1 y 3, fracción III; 76, numeral 1, fracción VI; 85, numeral 1, fracción XVIII; 90, numerales 1, 3 y 6, fracción III; 94, numeral 1, fracción V; 100, numerales 1 y 2, fracciones I, II, III, IV, incisos a) al l) y VI; 101, numeral 1; 153, numeral 1 y Cuarto Transitorio de la LIPEECH; 4, numeral 1, fracción II, y 8, numeral 1; 28, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos, la Convocatoria y sus anexos correspondientes, para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobados mediante Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023, IEPC/CG-A/026/2023 E IEPC/CG-A/033/2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, en términos del considerando 31 y del anexo único, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, ejecuten y realicen las acciones precisadas en el Considerando 32, del presente Acuerdo.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, tome las previsiones correspondientes, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se realicen las acciones a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Servicios Informáticos, se dé amplia difusión en redes sociales y en la página de Internet de este Instituto.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral local

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/059/2023

Sello Digital: FC4CFCBD-F765-4227-8291-D8750D940AF5

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2023-10-11T10:53:00

Serie: 0481b5

Firma: qKpg/Twb16gVOjL9IH60PgoXpsHLLbX7TcajWk6ltzWKvmpi1hlll6DKMEtNyoU2Ni8RQW3tHrBh9+DDItDgoH83v9GFPyadchuP6LwCb+Dh8bFLowhrph1gEE5qoGfPUH+bad4xE24IN7D6bL4QwtXLF/iUHcp3kZZ+QCYWa4rxbsgKfISZ2ORTAUr9RbL

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Fecha de firma: 2023-10-11T10:56:00

Serie: 0307d1

Firma: FnEgETqAyOq0BhFQE7bQOWeuXIXvysYFhqS6H2ldlxA2EsS7ZF/EAzbgqmXTI3+hY3Q6Jup6730n+RTOnAK1ciOIRCyfdw+z6uU0YsyJVo4bc9clBU+kOqa5SVjKqBT+bZ56ZJpuMf2BLZAgRjrvd9Vbd8aSPQY6q7/axoDx93FIOT5oe9337ibvCXp
